

LA PLATA, 17 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2600-31.643/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las fa - cultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Desaféctase de su destino originario el inmueble ----- ubicado en el Partido de Campana, designado se - gún Catastro como: Sección 4a. de Islas, Fracción 404 A, Par- cела 1u, inscripto su dominio al Folio 126, del año 1972 del Registro del citado Partido y con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con caracterís- tica 14-10-82.

ARTICULO 2.- Dónase al Obispado de Zárate-Campana el inmueble ----- descripto en el artículo anterior con destino a templo, actividades del culto, recreativas y educacionales.

ARTICULO 3.- Si se cambiare el destino impuesto en el artícu- ----- lo precedente, se operará la revocación de la do nación y su reversión del dominio a favor de la Provincia, -- con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a recla- mo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.



10054

2.-

ARTICULO 4.- Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

ARTICULO 5.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DR. PEDRO POU
MINISTRO DE ECONOMIA

Registrada bajo el número diez mil cincuenta y cuatro (10.054).-----



FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona dispone la donación al Obispado de Zárate-Campana, de un inmueble, propiedad de la Provincia de Buenos Aires, ubicado en la localidad de Campana, con destino a templo, actividades del culto, recreativas y educacionales.

La aludida fracción pertenece a la Provincia en virtud de la donación efectuada por un particular con cargo a que en la misma se construya una dependencia educativa.

Fundamenta la iniciativa, la petición formulada por el Cura Párroco de la Iglesia Nuestra Señora del Carmen, por no contar con un local que pueda ser lugar de reunión donde atender espiritualmente a todas las familias que habitan la zona, dado que la feligresía del Carmen no sólo abarca el centro de la ciudad, sino que se extiende al sector de islas y el bien objeto de la liberalidad resulta ser el más apropiado por ser el de más fácil acceso.

Habida cuenta que el cargo se encuentra cumplido, toda vez que en el lugar funciona la Escuela Número 25 del Distrito de Campana-Islas y evaluadas las razones invocadas que presuponen indudables beneficios para la población del lugar, el Estado Provincial -con la sanción de la ley adjunta- accede a la petición oportunamente formulada, previa desafectación de su destino originario.

[Handwritten signature]